



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

San Lázaro, s/n. SANTIAGO Teléfono 56 23 97

La Jefatura Provincial de Producción Forestal de Pontevedra, informa a esta Dirección General lo siguiente:

1.- Que el monte denominado "CASTROVE", fue clasificado como vecinal en mano común el 11 de Diciembre de 1.980, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Campañó, del término municipal de Pontevedra.

2.- Que la citada Comunidad, reunida en Asamblea General celebrada el día 29 de Noviembre de 1.986, acordó:

- a) Aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura que afectase a 324 há. del monte de su pertenencia.
- b) Solicitar de la Consellería de Agricultura que el nuevo Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al Consorcio vigente para el monte "CASTROVE", PO-2071.
- c) Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3.- Que el nuevo monte objeto de Convenio, quede constituido por:

300 há. del monte "CASTROVE", PO-2071.
24 há. rasas sin Consorciar

4.- Que al 31 de Diciembre de 1.985, la cuenta de gastos por trabajos e ingresos del monte "CASTROVE", PO-2071, eran los siguientes:

Gastos totales al 31-12-85	10.337.880,- pts.
Gastos por trabajos años 1.982-85	1.163.715,- pts.
Ingresos	10.717.067,- pts.

5.- Que, teniendo en cuenta la superficie repoblada, así como los gastos de Administración y Guardería, a la cuenta del Convenio pasarán:

Gastos por trabajos	11.501.595,- pts.
Gastos por Administración años 82-85...	91.352,- pts.
Gastos por Guardería años 82-85	54.000,- pts.
Ingresos	10.717.067,- pts.

6.- Que en consecuencia, el saldo de la cuenta del nuevo Convenio, diferencia de gastos e ingresos, será de 929.880,- pesetas.

Por todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

19.- Que se apruebe el Convenio del monte "CASTROVE".

20.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco sean:

Nombre: "CASTROVE"
Elenco: 3615596
Superficie: 324 há.
Perteneencia: Comunidad de Campaño
T. Municipal: Pontevedra
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

30.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 929.880 pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del -- monte que se integra en el Convenio.

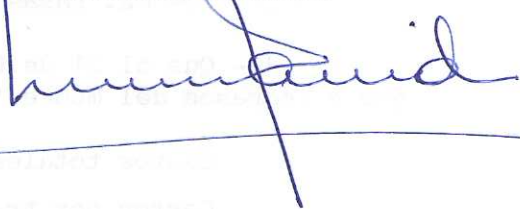
40.- Que se cancele el Consorcio del monte de las características siguientes:

Nombre: "CASTROVE"
Elenco: PO-2071
Superficie: 300 há.
Perteneencia: Comunidad de Campaño
T. Municipal: Pontevedra

No obstante, V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 11 de Diciembre de 1.986

EL DIRECTOR GENERAL,





XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

Visto el expediente relativo al Convenio a celebrar entre la Consellería de Agricultura, y la Comunidad vecinal de Campañó

para el monte "CASTROVE"

de 324 Hás., ubicado en el término municipal de Pontevedra Provincia de Pontevedra, este Servicio informa a V.I. que procede su aprobación - en los términos propuestos por ajustarse a lo previsto en la Ley 5/1977 de 4 de Enero, sobre Fomento de la Producción Forestal y su Reglamento, complementados con los pertinentes de la Ley 55/1980 de 11 de Noviembre sobre - Montes Vecinales en Mano Común y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Santiago de Compostela, a 11 de Diciembre de 1.986

EL JEFE DE LA SECCION DE INFORMES
JURIDICOS Y LEGISLACION



Fdo. Angel Pardo Fabeiro.

ILMO.SR. DIRECTOR GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL.

Visto el informe favorable de la Sección de Informes Jurídicos y Legislación, y a propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de esta Consellería, he resuelto:

1º.- Aprobar el Convenio del monte "CASTROVE".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco sean:

Nombre: "CASTROVE"
Elenco: 3615596
Superficie: 324 há.
Pertenenencia: Comunidad de Campañó
T. Municipal: Pontevedra
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 929.880 pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del monte que integra el Convenio.

4º.- Cancelar el Consorcio del monte cuyas características son las siguientes:

Nombre: "CASTROVE"
Elenco: PO-2071
Superficie: 300 há.
Pertenenencia: Comunidad de Campañó
T. Municipal: Pontevedra

Santiago de Compostela, a 12 de Diciembre de 1.986

EL CONSELLEIRO,



ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

- EDIFICIO -

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	361	5596
-----	-----	------

Comunidad: CAMPAÑO

Ayuntamiento: PONTEVEDRA

Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 30.9.1941

para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.

b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.

c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el apro-
chamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

d) ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e inde-
pendiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria
(táchese si no existe).~~

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad de Campaño

y son los que se describen a continuación:

Denominación: CASTROVE

Situación administrativa y legal: Monte en Mano Común de la Comunidad de
Campaño

Límites:

N.- Ayto. de Barro

E.- Propiedades

S.- Ayto. de Poyo

O.- Ayto. de Poyo y Ayto de Barro

Superficie: 324 Has.

Estado Forestal: 189,5 Has. arboladas (151,6 Has. de P. pr. de varias
edades y 37,9 Has. de E.g.) y 134,5 Has. rasas de bojo y brezo

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: _____

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 189,5 Has.

Sin vegetación arbórea: 134,5 Has.

Servidumbres: _____

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad de Campañó

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el CINCUENTA por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante CINCUENTA por ciento como anticipo reintegrable al interés UNO del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 300 Has. del monte "CASTROVE"
PO-2071

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el TREINTA por ciento y entregará el SETENTA por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el _____ por ciento y la Comunidad propietaria el _____ por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arborea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un período de 15 años.
Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será Genero pino
con algún bosque de frondosas según planes de trabajo

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don JOSE MANUEL AMOEDO RODRIGUEZ

Secretario de la

Junta de Comunidad de CAMPAÑO

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día Veintinueve de Noviembre 1986 designándose a ANTONIO LIGERO SANTANA

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Campaño
a cinco de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE



Fdo.: JOSE MANUEL AMOEDO RODRIGUEZ.

Fdo.: ANTONIO LIGERO SANTANA

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO

Director

General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela

a 12 de Diciembre de 1986

Por la propiedad,

El Presidente,



Antonio Ligerio Santana-

Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,



Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, con data 29 de maio de 1992 o Presidente da Comunidade de Campañó, solicitou a exclusión de 2.800 m² da superficie do Convenio denominado "CASTROVE", de conformidade co acordado na sesión da Asamblea Xeral do 17 de maio de 1992.

2º.- Que, o Convenio 3615596 do monte "CASTROVE" foi asinado entre a Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de Campañó e a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes o 12 de decembro de 1986.

3º.- Que, a superficie que propoñen ser excluída será arrendada a D^a JOSEFA COUTO TOBIO; A parcela, ubicada dentro do perímetro do Convenio, ten unhas medidas de 70m. x 40m.

4º.- Que, trala desafección desta parcela, o monte conveniado quedaría cunha superficie de 323'72 Hás.

5º.- Que, o saldo da conta do "anticipo reintegrable", a 18 de febreiro de 1992, presenta un saldo de 2.098.687.- pesetas a favor da Administración Forestal.

6º.- Que, a exclusión da parcela, dada a súa escasa extensión, non afecta ós fins do convenio.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

PRIMEIRO.- Acepta-la exclusión de 2.800 m² do convenio do monte "CASTROVE" 3615596.

SEGUNDO.- Que no sucesivo as características do Convenio, sexan as seguintes:

Nome: "CASTROVE"

Elenco: 3615596

Superficie: 323'72 Hás.

Pertenza: Comunidade de Campaño

Concello: Pontevedra

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 15 de xuño de 1992.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS;



Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº.
O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

A petición da Comunidade Veciñal de Montes en Man Común de Campaño (Pontevedra) e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, con esta data RESOLVO:

PRIMEIRO.- Acepta-la exclusión de 2.800 m² do convenio do monte "CASTROVE" 3615596.

SEGUNDO.- Que no sucesivo as características do Convenio, sexan as seguintes:

Nome: "CASTROVE"

Elenco: 3615596

Superficie: 323'72 Hás.

Pertenza: Comunidade de Campaño

Concello: Pontevedra

Santiago de Compostela, 18 de xuño de 1992.

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TÉCNICO,



Asdo.: Antonio Luís Rosón Pérez.



CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural

San Lázaro, s/n - 15703 SANTIAGO DE COMPOSTELA

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra, informa o seguinte:

1º.- Que con data 02 de xullo de 1997 o Presidente da Comunidade de Campaño, en escrito de entrada 13183, solicita a exclusión de 3000 m. da superficie do Convenio denominado "Castrove" de conformidade co acordado en sesión de Asemblea Xeral do 21 de decembro de 1995.

2º.- Que o Convenio 3615596 do monte "Castrove" foi asinado entre a Comunidade de montes Veciñais en Man Común de Campaño e a Consellería de Agricultura, Pesca e Alimentación con data 12 de decembro de 1986.

3º.- Que a superficie que propoñen ser excluída será para construción dunha escola taller para persoas con problemas de autismo e outras minusvalías.

4º.- Que tras-la desafección desta parcela, o monte conveniado quedaría con unha superficie de 323,42 Has.

5º.- Que o saldo da conta de "anticipo reintegrable", 31 de decembro de 1997, presenta un saldo de 222.746 pesetas a favor da Administración Forestal.

6º.- Que a exclusión desta parcela, dada a súa escasa extensión non afecta ós fins do convenio, polo que.

Á vista de todo isto, propoñemos a V.E.:

1º.- Que se acepte a exclusión de 3000 m. do convenio do monte "Castrove", 3615596.

2º.- Que no sucesivo, o citado Convenio quede coas seguintes características:

Nome: "Castrove".

Elenco: 3615596.

Superficie: 323,42 Hás.

Pertenza: Comunidade de Campaño.

Non obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 22 de maio de 1998.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES E
INDUSTRIAS FORESTAIS,



Asdo.: Plácido Baamonde López.

Vº. Bº.

O DIRECTOR XERAL,



Tomas Fernández-Couto Juanas.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE MEDIO AMBIENTE.-

Visto o expediente de rescisión parcial do convenio 3615596 do Monte Veciñal en Man Común "CASTROVE" propiedade da Comunidade de Campaño, de forma que despois da rescisión dos 3000 m. de superficie, quedaría con 323,42 Has. e a vista dos informes favorables, emitidos pola Subdirección Xeral de Montes e Industrias Forestais e polo Servicio de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra, esta Sección Xurídica entende que procede a aprobación da rescisión nos termos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, do Fomento da Producción Forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu Regulamento, e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sen aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto, así como á Lei 13/89, de Montes Veciñais en Man Común e ó Decreto 260/92, que aproba o seu Regulamento.

Santiago de Compostela, 1 de xuño de 1998.

A XEFA DA SECCIÓN XURÍDICA,



Asdo.: M^a José Tato Rocha.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL. -

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra.

R E S O L V O

1º.- Aprobar a exclusión de 3000 m. do Convenio do monte "Castrove", 3615596.

2º.- Que no sucesivo, o citado Convenio quede coas seguintes características:

Nome do monte: "Castrove".

Elenco: 3615596.

Superficie: 323,42 Hás.

Pertenza: Comunidade de CAMPAÑO.

Santiago de Compostela, 2 de xuño de 1998.

O CONSELLEIRO,

P/O 12/01/98

O SECRETARIO XERAL,

Asdo.: José  Abol García-Tuñón.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.-